



ORDENANZA N° 18/2026

REF: CREACIÓN DEL PARQUE LINEAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO – ÁREA DE RECREACIÓN, PATRIMONIO CULTURAL, DEPORTIVO Y DEFENSA HÍDRICA DEL RÍO HUASAMAYO

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en sus artículos 22, 79, 80, 201, 212 inciso 2), y 213 incisos 19) y 21); la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466, en sus artículos 3, 24 inciso c), 117 incisos b) y k), y 118 inciso b); la Ordenanza Municipal N.º 12/12, mediante la cual se afectó al dominio público municipal con destino a espacio verde (plaza, plazoleta, parque y bulevar) la parcela ubicada entre las calles Casanova y 25 de Mayo; los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente el ODS N.º 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y el ODS N.º 13 "Acción por el Clima"; la necesidad de preservar los espacios públicos, ambientales, deportivos y culturales del Barrio Pueblo Nuevo; los antecedentes históricos de la crecida extraordinaria del Río Huasamayo ocurrida en el año 1983; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce la autonomía municipal para resolver los asuntos de interés local, administrar su territorio y planificar el desarrollo urbano mediante políticas que promuevan el bienestar de la comunidad.

Que corresponde a los municipios la planificación, gestión y ejecución del ordenamiento territorial, la creación de espacios verdes, la construcción de obras de defensa y la regulación del uso del suelo, procurando un crecimiento urbano equilibrado y sostenible.

Que el artículo 22 de la Constitución Provincial reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, imponiendo al Estado el deber de impulsar políticas de ordenamiento territorial con perspectiva ambiental y climática.

Que la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 atribuye al Honorable Concejo Deliberante la facultad de crear espacios verdes, lugares destinados al esparcimiento y recreación, así como adoptar medidas precautorias y ejecutar acciones tendientes a prevenir inundaciones y demás riesgos naturales.

Que mediante la Ordenanza Municipal N.º 12/12 el Municipio de Tilcara afectó al dominio público municipal una parcela destinada a espacio verde, comprendida entre las calles Casanova y 25 de Mayo, constituyendo un antecedente legislativo de preservación del corredor ribereño del Río Huasamayo, resultando necesario extender dicha protección hacia el sur, hasta la calle Mariano Moreno, paralela al Río Grande, con el objeto de conformar un único corredor ambiental, recreativo, deportivo, cultural y de defensa hídrica.

Que la memoria colectiva de Tilcara conserva como uno de los hechos más dolorosos la crecida extraordinaria del Río Huasamayo ocurrida en el año 1983, evento que provocó importantes daños materiales y la pérdida de viviendas del Barrio Pueblo Nuevo, dejando en evidencia la necesidad permanente de preservar el cauce y sus márgenes como espacios de amortiguación frente a futuros eventos hidrológicos.





Que la protección de las márgenes del río mediante la creación de un Parque Lineal constituye una herramienta moderna de planificación urbana, permitiendo simultáneamente conservar el ambiente, generar espacios recreativos, fortalecer la defensa hídrica y mejorar la calidad de vida de la población.

Que dentro del área objeto de la presente Ordenanza se encuentra emplazado el Polideportivo del Barrio Pueblo Nuevo, infraestructura deportiva de significativa importancia para el desarrollo de actividades recreativas, sociales y comunitarias, cuya preservación y fortalecimiento resulta de interés público.

Que asimismo el sector alberga los tradicionales mojones de las agrupaciones carnavaleras "Pocos Pero Locos", "Los Compadres Tilcareños", "Los Cumpas", "Los Pata Macha", y "Pocos Pero Loquitos", espacios donde desde hace generaciones se desarrollan las ceremonias del desentierro y entierro del Carnaval, constituyendo verdaderos lugares de memoria colectiva e identidad cultural del pueblo de Tilcara.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Provincial garantizan la protección de las expresiones culturales y del patrimonio cultural tangible e intangible, mientras que el artículo 213 inciso 21 impone a los municipios el deber de salvaguardar y proteger el patrimonio cultural e histórico existente dentro de su jurisdicción.

Que preservar estos espacios significa proteger no solamente un territorio físico sino también las prácticas sociales, costumbres y tradiciones que hacen a la identidad cultural de Tilcara, asegurando su transmisión a las futuras generaciones.

Que la creación del Parque Lineal permitirá integrar el patrimonio natural, el patrimonio cultural, la infraestructura deportiva y los espacios públicos en un único corredor urbano destinado a la recreación, el deporte, el turismo, la educación ambiental y la convivencia comunitaria.

Que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo N° 11, que promueve ciudades inclusivas, resilientes y sostenibles mediante la creación de espacios públicos seguros y accesibles, y con el Objetivo N° 13, que impulsa acciones concretas para fortalecer la adaptación frente a los efectos del cambio climático.

Que resulta deber del Honorable Concejo Deliberante adoptar políticas públicas que garanticen la preservación de este corredor ambiental y cultural, evitando futuras ocupaciones incompatibles con su destino público y asegurando su protección para las generaciones presentes y futuras.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 018/2026-HCDT

ARTÍCULO 1° Créase el Parque Lineal del Río Huasamayo, destinado a constituir un Área de Recreación, Espacio Verde, Patrimonio Cultural, Deportivo y Defensa Hídrica del Barrio Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO 2° El Parque Lineal comprenderá el sector ubicado sobre márgenes del Río Huasamayo, desde la calle 25 de Mayo del Barrio Pueblo Nuevo Calle Moreno,





incluyendo los espacios públicos existentes dentro de dicho corredor, se adjunta imagen.

ARTÍCULO 3° Declárase al área creada por la presente Ordenanza como Espacio Público de Interés Ambiental, Recreativo, Deportivo, Cultural y de Defensa Hídrica, afectándose de manera permanente al uso comunitario.

ARTÍCULO 4° Serán objetivos del Parque Lineal:

- a. Preservar la margen del Río Huasamayo como área de protección ambiental.
- b. Fortalecer la defensa hídrica y disminuir los riesgos derivados de futuras crecidas.
- c. Promover la forestación con especies nativas.
- d. Crear y mantener espacios verdes de recreación y esparcimiento.
- e. Fomentar actividades deportivas, recreativas y comunitarias.
- f. Impulsar el turismo sustentable.
- g. Preservar el paisaje natural del corredor del Río Huasamayo.

ARTÍCULO 5° Decláranse Patrimonio Cultural Municipal los espacios tradicionales donde se emplazan los mojones de las agrupaciones carnavaleras:

- Pocos Pero Locos
- Los Pata Macha
- Pocos Pero Loquitos
- Los Compadres Tilcareños
- Los Cumpas

reconociéndose dichos espacios como lugares destinados a la preservación de las manifestaciones tradicionales del Carnaval Tilcareño y de su patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 6° Incorpórase al Parque Lineal el Polideportivo del Barrio Pueblo Nuevo, el cual conservará su destino deportivo, recreativo y comunitario, integrándose al corredor ambiental creado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7° Prohíbese dentro del área delimitada:

- a. La venta, cesión o enajenación de tierras fiscales.
- b. Nuevos loteos o subdivisiones con fines privados incompatibles con el destino público del Parque.
- c. Construcciones permanentes que alteren la función ambiental, recreativa, deportiva, cultural o de defensa hídrica del sector, salvo aquellas obras públicas debidamente autorizadas destinadas al mejoramiento del parque o a la mitigación del riesgo hídrico.





ARTÍCULO 8° El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ordenanza, el Plan Maestro del Parque Lineal del Río Huasamayo, contemplando:

- senderos peatonales;
- ciclovías;
- forestación con especies autóctonas;
- iluminación pública;
- mobiliario urbano;
- áreas de descanso;
- espacios recreativos infantiles;
- sectores deportivos;
- recuperación paisajística;
- señalización ambiental y cultural;
- obras de defensa hídrica;
- preservación y puesta en valor de los mojones tradicionales;
- programas de educación ambiental y cultural.

ARTÍCULO 9° Invítase a participar en el diseño y planificación del Parque Lineal a los vecinos del Barrio Pueblo Nuevo, instituciones deportivas, establecimientos educativos, organizaciones ambientales, centros vecinales y a las agrupaciones tradicionales Pocos Pero Locos, Los Pata Macha, Pocos Pero Loquitos, Los Compadres Tilcareños y Los Cumpas garantizando mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 10° Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales, universidades y entidades públicas o privadas destinados al financiamiento, desarrollo y conservación del Parque Lineal.

ARTÍCULO 11° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo gestionarse recursos provenientes de programas provinciales, nacionales e internacionales destinados al desarrollo urbano sostenible, preservación ambiental y patrimonio cultural.

ARTÍCULO 12° Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 17 de julio de 2026.



